

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 164 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 25 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 5215-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 431 -2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 043-2018-MINAGRI-PSI, **el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI** (en adelante la “Entidad”) y **el CONSORCIO ORION** (en adelante el “Contratista”), conformado por la Empresas de Construcciones e Ingeniería Orión, JV & BS.R.L., OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones SRL, Evalto Consultores y Constructores S.R.L., Sr. Alegre Collas Kildare Mark, suscribieron el Contrato N° 113-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente: B.-Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “*Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal CD Caverro, Sector Caverro – Lurinchincha, distrito del Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica*”. (IRI) 2425709, por la suma de S/1'043,665.20 (Un millón cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco con 20/100 soles), distribuido de la siguiente forma:

DESCRIPCION	MONTO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCION
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 71,923.49	30 días calendario
Ejecución de la Obra	S/ 971,741.71	60 días calendario

Que, mediante Carta N° 086-2019-NNHP/RC/CONSORCIO ORION, de fecha 12 de julio de 2019, dirigida a KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., Supervisor de la Obra, el Contratista presenta el Informe de Ampliación de Plazo N° 01, en virtud del cual solicita un total de cuatro (04) días calendario, por la causal: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”;

Que, mediante 061-2019-KACGSAC/EAGD-RL, recibida por la Entidad con fecha 12 de julio de 2019, el Supervisor de Obra, opina que es procedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratistas por los fundamentos expuestos en el informe adjunto;

Que, mediante Memorando N° 5215-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 22 de julio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, en atención a lo señalado en el Informe N° 4854-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS de la Oficina de Supervisión de fecha 19

de julio de 2019 y el Informe N° 074-2019-MHRC del Ingeniero administrador del contrato de fecha 18 de julio de 2018, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que elabore el acto resolutivo sobre la ampliación de plazo N° 01, debido a que no hay sustento técnico para aprobar dicha la ampliación de plazo;

Que, mediante Informe Legal N° 431-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 25 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5215-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 113-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley N°30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en adelante Ley y su Reglamento, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato dichos dispositivos legales;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, establece lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, al respecto, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo que ha dado origen a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", es generada por las aguas excedentes de riego provenientes de las parcelas aledañas ubicadas al margen izquierdo del canal, las cuales fueron evacuadas al canal en ejecución, siendo perjudicadas las siguientes partidas: 3.1.1 Excavación en material suelto con



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 164 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

maquinaria. 3.1.2 conformación de terraplenes, 3.2.1 Encofrado y Desencofrado y 3.2.2 Concreto $f'c=210\text{kg/cm}^2$, las partidas mencionadas anteriormente pertenecen a la ruta crítica. Solicitando 04 días de ampliación de plazo a partir del 18 de julio de 2019;

Que, el Supervisor de Obra, en mérito al Informe adjunto a la Carta N° 061-2019-KACGSAC/EAGD-RL, opina que es procedente la ampliación de plazo, por los siguientes fundamentos: "(...)

- *Que habiendo el residente de obra anotado en el cuaderno de obra, las causales de ampliación por motivos del ingreso de agua al canal de conducción producto del riego (desagüe de riego) al canal Caveró, este ingreso de agua afectó la caja del canal ya conformado, la misma que la supervisión ha anotado en el cuaderno de obra (...).*

(...)

- *Que siendo las causales: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por el ingreso del día domingo en horas de la tarde del excedente de riego que se realiza en el fundo San Francisco de Chamorro – El Carmen, este ingreso de aguas afectó la caja del canal ya conformado sobre terraplén en una longitud de 80m del canal de conducción (...).*

(...)

- *Según este análisis se verifica, cuantifica y corresponde 04 días calendario por los trabajos de conformación de terraplén, motivo por el cual, esta Supervisión opina que la ampliación de plazo es por 04 días calendario, que es el tiempo que arroja desde el 08 de julio al 11 de julio de 2019.(...)" (Sic);*

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe N° 074-2019-MHRC, recomienda se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, bajo los siguientes argumentos: "(...)

- De lo señalado se destaca que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo solo cuando se afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siempre que sea por una causa ajena a su voluntad.
- En ese sentido, el hecho de que haya ingresado agua en un tramo del canal de conducción..., efectivamente, fue ajeno a la voluntad del Contratista.
- Por otro lado, es correcto afirmar que, al encontrarse en construcción el canal de conducción, el agua acumulada en ese tramo del canal afectó las partidas: 3.1.1 excavación en material suelto con maquinaria, 3.1.2 conformación de terraplenes, 3.2.1 encofrado y desencofrado y 3.2.2 concreto $f'c=210\text{ kg/cm}^2$; sin embargo, no es correcto afirmar que en dicho periodo las partidas que resultaron afectadas no fueron por causa ajena al Contratista, toda vez que al día 07 de julio del 2019, las partidas afectadas ya debieron haber estado finalizadas (...).
- En consecuencia, de haberse concluido las partidas en la fecha programada, el agua acumulada no habría afectado significativamente la normal ejecución de la obra. (...);

Que, del análisis de los actuados se desprende que los hechos invocados por el Contratista no son ajenos a su voluntad, debido a que las partidas afectadas debieron

haberse concluido el 06 de julio de 2019, conforme al programa de ejecución de obra, y los hechos alegados por el contratista son posteriores a esa fecha;

Que, por lo expuesto se puede colegir que el atraso es imputable al contratista, por lo que no se configura la causal: "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", establecida en el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, en ese sentido, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01;

Con la visación de la Oficina de Supervisión y de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por la causal: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por cuatro (04) días calendario, solicitada por el CONSORCIO ORION respecto del Contrato N° 113-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente: B.-Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "*Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal CD Cavero, Sector Cavero – Lurinchincha, distrito del Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica*". (IRI) 2425709, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO ORION, dentro del plazo legal previsto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 113-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO